

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
Las de fuera pedrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
Los Ayuntamientos tienen obligados al pago de la suscripción. Esta se adelantada.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.  
Los números que se reciben después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.  
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
A todo recibo de anubelo acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original.  
Hall de venta en la Impres

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban cada BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los tres Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante estudio.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.  
(Gaceta 30 octubre 1919).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

#### CIRCULAR

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Fomento de 27 de octubre último sobre auxilios a comarcas afectadas por pedriscos y heladas, precisa para la constitución de la Junta de Socorros, la designación de tres representantes de los pueblos afectados por estas anor-

malidades climatológicas, elegidos en reunión que se celebrará el día 9 de noviembre próximo a las once horas, en el Salón de Quintas de la Excelentísima Diputación provincial.

Con tal finalidad, cada pueblo de los mencionados en esta Circular enviará un Delegado autorizado por su Ayuntamiento, que intervendrá en la designación de los dichos tres representantes, obligados a asistir a las reuniones que celebre la Junta provincial de Socorros.

Los pueblos que deben enviar representantes son:

- Pueblos afectados de heladas y pedriscos.
- Partido de Ateca. — Aranda de Moncayo, Cervera de la Cañada, Torrehermosa, Ariza, Embid de Ariza, Alhama de Ara-

gón, Nuévalos, La Vilueña, Godojos, Castejón de las Armas, Carenas, Aniñón, Ateca, Bubierca, Jaraba, Clarés, Valtorres, Gabolafuente, Contamina, Campillo y Villarroya de la Sierra.

**Partido de Borja.** — Fréscano, Mallén, Gallur, Bureta, Fuendejalón, Ainzón, Borja y Agón.

**Partido de Calatayud.** — Terrer, Morata de Jiloca, Sestrica, Gotor, Munébrega, Belmonte de Calatayud, Castejón de Alarba, Inogés, Nigüella, Morés, Tobed, Jarque, Osera, Purroy, Santa Cruz de Grío, El Frasnó y Embid de la Ribera.

**Partido de Cariñena.** — Vistabella, Cerveruela, Cosuenda, Aguarón, Cariñena, Longares, Muel, Codos, Tosos, Mezalocha, Paniza, Encinacorba y Mozota.

**Partido de Daroca.** — Manchones, Villafeliche, Atea, Miedes, Berrueco, Montón, Fuentes de Jiloca, Murero, Orcajo, Daroca y Villanueva.

**Partido de Egea de los Caballeros.** — Santa Eulalia y Murillo de Gállego.

**Partido de La Almunia.** — Almonacid de la Sierra, Alpartir, Plasencia, Rueda de Jalón, Calatorao y Ricla.

**Partido de Sos.** — Biel, Navardún, Undués Pintano, Pintano, Urriés, Mianos, Isuerre, Lobera, Sos y Artieda.

**Zaragoza, 31 de octubre de 1919.**

El Gobernador,

**Eusebio Salas**

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

Con fecha 27 del actual el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado su conformidad en la siguiente propuesta de esta oficina:

«Por circular de 16 de septiembre último fueron requeridos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 del mismo mes, que se acompaña, los Ayuntamientos que se citaban en la misma para que cumplimentaran lo dispuesto por Real orden de 13 de septiembre de 1919 en el término de quince días. Pasado dicho plazo se les conminó en 7 y 8 de octubre finados y por con-

ducto de los Jueces municipales respectivos, con la multa reglamentaria y envío de comisionado especial a cumplimentar dicho servicio si en el término de cinco días no lo verificaban. Y como no obstante el tiempo transcurrido se encuentran sin cumplimentar el servicio los municipios de Alpartir, Belchite, Bijuesca, Cetina, Codos, Farlete, Fayón, Lagata, Mainar, Moneva, La Muela, Murero, Osera, Plenas, Pozuelo, Ruesca, Tobed, Torrijo, Trasobares, Villalengua y Villanueva de Jiloca, se está en el caso de imponer a los mismos la multa reglamentaria de 17'50 pesetas que deberán ingresar voluntariamente en un plazo de diez días, y advertirles que si dentro de cinco días no se recibe en la Administración de Propiedades el servicio cumplimentado, se personará un comisionado especial, cuyos gastos correrán a cargo de los respectivos Municipios, a recoger el documento que se reclama. Todo lo cual, y con los antecedentes que se acompañan, tengo el honor de informar a V. S. por si lo estima acordar el Sr. Delegado de Hacienda».

Lo que notifico a los Municipios de los pueblos que se mencionan, manifestándoles que el plazo de cinco días que se cita comienza en la fecha que la presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 28 de octubre de 1919.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

### Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

#### Alconchel.

*Rústica.*—Año 1919:

Juan Rivera Bueno, 2'81 pesetas.  
Francisco Castellote Gil, 2'81.  
Cosme Caballe Morales, 0'64.  
Francisco Mateo Rodríguez, 2'59.  
Gregorio Millán Ruiz, 2'61.  
Rafael Navarro Hernández, 1'29.  
Juan Turbica Millán, 1'29.

En Alconchel de Ariza, a 9 de agosto de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

#### Ariza.

*Rústica.*—Año 1919.

Mauricio Andrián Felipe, 2'54 pesetas.  
Remón Estomel Bailón, 2'74.  
Manuel Monreal Ruiz, 2'34.  
Benito Rupérez Lozano viuda, 1'76.

José María Velilla Sánchez, 1'76.

Felipe Yagüe Pérez, 1'96.

Francisco Cubero Urbano, 2'56.

José del Molino Remacha, 1'37.

En Ariza, a 2 de agosto de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

#### Bordalba.

Rústica.—Año 1919.

Juliana Caballero, 1'33 pesetas.

Pedro Hernández Romanos, 2'50.

Manuel Lezcáno, 1'59.

Francisco Martínez Martínez, 1'37.

José Ortega Pérez, 2'81.

María Romero Sauco, 2'84.

Urbana.—Año 1919.

León Agudo, 2'53 pesetas.

Evaristo Esteban, 2'36.

Juan Antonio Martínez, 0'25.

Tomasa Novales, 2'53.

En Bordalba, a 7 de agosto de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

#### Pozuel de Ariza.

Rústica.—Año 1919.

Justo Beltrán Vela, 1'95 pesetas.

Blas Polo Catalina, 0'46.

María Pardos Remacha, 1'33.

En Pozuel de Ariza, a 8 de agosto de 1919.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Se hace saber, a los efectos de la Instrucción, que en el día de hoy han sido nombrados Inspectores auxiliares del impuesto de cédulas personales de 1919, a propuesta y bajo la exclusiva responsabilidad del señor Recaudador, con arreglo a las condiciones de su contrato-nombramiento, D. Julio César Gracia, D. Crisanto Unzué Garín, D. Bruno García Múñiz y D. Santiago Sarto Pascual.

Zaragoza, 28 de octubre de 1919.—El Alcalde, P. D., Tomás Quintín.

Se hace saber, a los efectos de la Instrucción, que en el día de hoy ha sido nombrado agente ejecutivo auxiliar, a propuesta del señor Recaudador de cédulas personales y bajo su exclusiva responsabilidad, para el cobro de dicho impuesto, D. Santiago Sarto Pascual, con arreglo a las condiciones del contrato municipal.

Zaragoza, 28 de octubre de 1919.—El Alcalde, P. D., Tomás Quintín.

## SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

### 5.ª Región.

Con fecha 27 de septiembre próximo pasado, el Sr. Ministro de Hacienda ha acordado la Real orden siguiente: «Examinados los Planes de aprovechamientos para 1919-20 en los montes a cargo del Ministerio de Hacienda en las provincias de Zaragoza y Huesca:

Resultando que en la determinación de los aprovecha-

mientos de que cada monte es susceptible, se han tenido en cuenta su capacidad productora, armonizándola dentro de los límites que la economía forestal preconiza, con las pretensiones que en tiempo hábil, efectuaron los Ayuntamientos que han de percibir las mencionadas producciones:

Resultando que entre los montes de aprovechamiento común de la provincia de Zaragoza se incluye el denominado «Boa-lar», propiedad del Excmo. Sr. Duque de Híjar, por tener derecho los vecinos de Almonacid de la Cuba a la servidumbre de pastos, leñas y roturación, y entre los montes investigados y no clasificados, el denominado «Orilla de la Vega», de 100 hectáreas de cabida, y de la pertenencia de Almonacid de la Cuba:

Resultando que de las mediciones efectuadas por el personal facultativo de la 5.ª Región en los deslindes practicados y en las entregas de terrenos para dedicarlos al cultivo, se han comprobado errores en la superficie con que venían figurando, en los montes denominados «Prado», del pueblo de Santa Cruz de Moncayo; «Común», de Urrea de Jalón; «Vales de Cadrete y Castellar Antiguo», de Zaragoza, entre los de aprovechamiento común; «Valdehaveda, etc.», de Buberca; «Sardillas, etc.», de Perdiguera; «Soto o Prado de Jalón», de Ricla; «Coscojar de la Huerta», de Egea de los Caballeros; «Monte Blanco», de Fombuena, entre los enajenables, y «Dehesa Nuevas», de Monreal de Ariza, entre los investigados y no clasificados:

Resultando que habiendo sido enajenados y satisfechos todos los plazos de los montes «Mejana de Alcocea», «Mejana de San Antonio», de Peñaflo, y Mejana o Soto Bajos, de Monzalbarba, perteneciente a Zaragoza, procede su exclusión del Catálogo, así como el denominado «Recuenco», de la pertenencia de Monreal de Ariza, por formar parte integrante del denominado «Peñas del Gallo», del mismo pueblo:

Resultando que al efectuar la entrega del terreno para labor y siembra en el pueblo de Lalueza, de la provincia de Huesca, se comprobó que el monte denominado «Boalares», de 48 hectáreas, son dos montes, «Boalar Canto del Río» y «Boalar Canto de Orillana», con 193 y 289 hectáreas respectivamente, así como el que denominado «Sarderas» y otros, del pueblo de Zaidín, tiene 2.321 hectáreas más de cabida de la que constaba en el Catálogo:

Resultando que en el pueblo de Fornillos existen dos parcelas de terreno denominadas «El Barranco» y «Los Pelaus», de 5 y 14 hectáreas de cabida, procede su inclusión en el Catálogo de la provincia de Huesca entre los montes investigados y no clasificados:

Resultando que del estudio realizado en la regularización de los expresados aprovechamientos, se han deducido modificaciones en la cuantía y especies de aquéllos, que han conducido a una positiva mejora en las rentas producidas a los expresados predios:

Considerando que en los aprovechamientos de pastos, que se enajenen en pública subasta y en las cuales dada la cuantía fija del disfrute subastado, el número de cabezas de ganado es consecuencia del período de disfrute, ocurre frecuentemente, y debido a conveniencias locales, que dicho período no se aprovecha hasta su terminación, por lo cual es lógico en este caso y previa autorización competente pudiera aumentarse el cupo de ganado que ejerce dicho disfrute en la proporción correspondiente a la reducción del período de aquél, con lo cual y aparte de razones de equidad se facilitaría la concurrencia a las expresadas subastas:

Considerando que en la confección de los Planes de aprovechamientos se han observado cuantas prevenciones establece sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias;

Visto lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar los Planes de Aprovechamientos forestales, apéndices a los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución correspondientes a las provincias de Zaragoza y Huesca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Que se publiquen los Planes en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los

pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho «Boletín Oficial» en el que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de puesto de la Guardia civil, Ingeniero y Ayudantes.

2.<sup>a</sup> Que se incluya en el Catálogo, entre los montes de aprovechamiento común, el monte denominado «Boalar», con 1.800 hectáreas de cabida, propiedad del excelentísimo Sr. Duque de Híjar, sobre el cual tienen servidumbre de pastos, leñas y roturación los vecinos de Almonacid de la Cuba, según previene el Real decreto de 25 de febrero de 1854 y la Real orden de 31 de enero de 1870; y entre los investigados y no clasificados el monte denominado «Orilla de la Vega» de la pertenencia del pueblo de Almonacid de la Cuba, con 100 hectáreas de cabida, en la provincia de Zaragoza.

3.<sup>a</sup> Que se modifique la superficie con que constaba en el Catálogo, sustituyendo la que hasta ahora venía figurando por los siguientes montes, denominados «Prado», 94 hectáreas, de Santa Cruz de Moncayo; «Común», 992 hectáreas, de Urrea de Jaén; «Castellar Antiguo», 1.197 hectáreas, y «Vales de Cadrete», 959 hectáreas, de Zaragoza; «Valdechavida», 516 hectáreas, de Buhierca; «Sardilla», etc., 6.289 hectáreas, de Perdiguera; «Soto o Prado de Jalón», 76 hectáreas, de Ricla; «Coscojar de la Huerta», 147 hectáreas, de Egea de los Caballeros; «Monte Blanco», 107 hectáreas, de Fombuena; «Dehesa Nueva», 50 hectáreas, de Monreal de Ariza; todos de la provincia de Zaragoza.

4.<sup>a</sup> Que se excluyan del Catálogo los predios denominados «Mejana de Alcofoa», «Mejana de San Anonio», de Peñafior, y «Mejana o Soto Bajo», de Monzabarba, de la pertenencia de Zaragoza, una vez que hayan sido expedidas certificaciones de haber ingresado todos los plazos de venta, así como el llamado «Recuenco», de la pertenencia de Monreal de Ariza, por formar parte integrante del denominado «Peñas del Gallo».

5.<sup>a</sup> Que se modifique en el Catálogo la cabida de los montes denominados «Boalar Canto del Río», de la pertenencia de Latueza, y «Sardillas y otros», de Zaidín, de la provincia de Huesca, sustituyendo las que venían figurando por las de 183 y 3.221 hectáreas respetivamente.

6.<sup>a</sup> Que se incluya en el Catálogo de la provincia de Huesca, en el grupo de «Dehesas Boalares», el monte denominado «Boalar Canto de Orillana», con 289 hectáreas de cabida, de la pertenencia de Latueza, y entre los investigados y no clasificados, los denominados «El Barranco» y «Los Pelaus», con 5 y 14 hectáreas de cabida respectivamente, de la pertenencia del pueblo de Fornillos.

7.<sup>a</sup> Todos los aprovechamientos de labor y siembra, que den principio con los presentes Planes, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado aquéllos, a su petición los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

8.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de montes enajenables, que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido, cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

9.<sup>a</sup> Los Ingenieros jefes de las oficinas provinciales de la sección facultativa, bien por sí o delegando en los ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los Planes forestales en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia, a juicio de las citadas Jefaturas, o de la Dirección general, se encomendarán a las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

10. En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su periodo de du-

ración, no coincida con otro también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar de las Jefaturas de Región, los rematantes, antes de dar principio al aprovechamiento y cuando éste haya de realizarse sin solución de continuidad, por un periodo menor del consignado en el Plan que se les autorice para ejercer el disfrute con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del periodo del disfrute consignado en la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.<sup>o</sup> de la Real orden de este Ministerio de fecha 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la Circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de febrero de 1916.

### Pliego general de reglas facultativas.

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad, que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas a matarraso, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogién dose a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de me-

	992	700	840	Id.	100	500	Annual.	100	100	100	1.440	Piedra anual.
30) Urea de Jalón.	992	700	840	Id.	100	500	Annual.	100	100	100	1.440	Piedra anual.
155) Veilla de J....	588	700	840	Id.	70	350	Id.	70	350	350	350	Labor y siembra anual.
77) Villeña (La)....	54	700	840	Id.	50	250	Id.	50	250	300	550	Acotado por ser tallr.
78) Id.....	28	200	15	230	Annual.	210	Id.	210	210	210	230	
79) Id.....	25	3.000	200	3.400	Id.	625	Annual.	125	625	625	12.025	Labor y siembra anual.
320) Villanueva G..	2.800	600	500	7.000	Id.	7.500	3.000	1.000	10.000	10.000	17.600	Labor y siembra anual.--Repar- tidos los disfrute entre Villa- nueva, Agrillon y Longaras. (Según sentencia de 1854).
98) Villanueva H..	7.500	600	500	7.000	Id.	7.500	3.000	1.000	10.000	10.000	17.600	Labor y siembra anual y piedra anual. La leña de cosecha hasta el 31 de marzo y la labor y siembra anual. Por sentencia del Tri- bunal Supremo de 12 de marzo de 1891 se declara el monte de la propiedad del excelenti- simo Sr. Duque de Luna gra- tuito con las servidumbres de pastos, leñas y caza a favor del Ayuntamiento de Zarago- za y su Casa de Ganaderos, siendo la distribución de los disfrutes la siguiente: 2.000 esterros de romero, 500 está- reos de coscoja, y 4.000 lana- res y 50 cabrias para Zarago- za, 4.000 lanares y 100 cabrias para la Casa de Ganaderos, siendo el disfrute gratuito, y 1.500 esterros de coscoja y 900 cabrias para el excelenti- simo Sr. Duque de Luna, siendo tambien este disfrute gratuito.
310) Zaragoza.....	3.457	4.000	200	4.400	Annual.	3.457	4.000	200	4.400	4.400	66.280	Labor y siembra anual. -- Este monte pertenece a Zuera y Zaragoza, siendo la mitad del disfrute de pastos para Zara- goza, y la otra mitad y la la- bor y siembra para Zuera.
319) Id.....	1.852	600	500	7.000	Id.	7.500	3.000	1.000	10.000	10.000	17.600	Labor y siembra y piedra anual. Por sentencia a Zuera, Lechóna y San Mateo de Gallego. Las leñas, piedra y pastos para 1.000 lanares y 67 cabrias en 1.354 pesetas para San Mateo; 200 hectareas de labor y siem- bra en la partida de Puliastro y pastos para 2.000 lanares y 135 cabrias en 4.266 pesetas para Lechóna y 1.000 hecta- reas de labor y siembra y pas- tos para 3.000 lanares y 200 cabrias en 13.400 pesetas para Zuera.
327) Id.....	20930	16000	350	26500	Annual.	20930	16000	350	26500	26500	66.280	Labor y siembra anual. -- Este monte pertenece a Zuera y Zaragoza, siendo la mitad del disfrute de pastos para Zara- goza, y la otra mitad y la la- bor y siembra para Zuera.
327) Id.....	1.197	100	25	Annual.	1.197	100	25	Annual.	1.197	1.197	1.075	Todo anual.
327) Id.....	503	500	100	Annual.	503	500	100	Annual.	503	503	1.000	Labor anual.
327) Id.....	959	500	100	Annual.	959	500	100	Annual.	959	959	850	Idem
340) Zuera.....	2.025	2.000	200	2.400	Annual.	2.025	2.000	200	2.400	2.400	12.400	Labor y siembra anual. -- Este monte pertenece a Zuera y Zaragoza, siendo la mitad del disfrute de pastos para Zara- goza, y la otra mitad y la la- bor y siembra para Zuera.
341) Id.....	5.500	6.000	400	6.800	Annual.	5.500	6.000	400	6.800	6.800	19.050	Labor y siembra y piedra anual. Por sentencia a Zuera, Lechóna y San Mateo de Gallego. Las leñas, piedra y pastos para 1.000 lanares y 67 cabrias en 1.354 pesetas para San Mateo; 200 hectareas de labor y siem- bra en la partida de Puliastro y pastos para 2.000 lanares y 135 cabrias en 4.266 pesetas para Lechóna y 1.000 hecta- reas de labor y siembra y pas- tos para 3.000 lanares y 200 cabrias en 13.400 pesetas para Zuera.

MOLINER DECIENDEBEN DEBER





Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAJOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES	
			Estéreos...	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa-ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Hectáreas..	Tasa-ción. — Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. — Ptas.			Quintales métricos.....
296	Zaragoza	Valcardera.....	6.154	»	»	5.500	500	500	6.500	»	»	2.000	250000	»	»	»	»	31.500	Labor y siembra anual. Mencomunado con Malón, El Buste, Vier-las, Grisel, Cunchillos y Santa Cruz de Moncayo y alera foral con Borja y Bulbuente.
240	Tauste	Val de las Mulas o Traslalba.	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	Labor y siembra anual.
149	Tierra	Camplañés.....	2.400	2.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	Id
199	Torralba de los F	Lomas del Campillo.....	57	»	»	30	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	530	Labor y siembra anual.
298	Torrellas	Dehesa de los Lombacos.....	45	»	»	100	200	»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	325	Id
74	Torrijo de la C.	Campo Alavés.....	380	»	»	100	25	»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	3.400	Labor y siembra anual.
201	Valdehorna	El Chaparral.....	39	200	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	Labor y siembra anual.
76	Valtorres	San Juan y Umbrias.....	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Labor y siembra anual.
202	Vill.ª del Campo (Villatorres)	Común o Blanco.....	26	»	»	60	»	»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Labor y siembra anual.
204	Villateliche	Común de la Mojonera de Aten	44	100	20	»	»	»	110	»	»	»	»	»	»	»	»	180	Labor y siembra anual.
205	Id	Valdemoro.....	258	300	60	»	»	»	550	»	»	»	»	»	»	»	»	610	Labor y siembra anual.
80	Villalengua.	Hinojosa.....	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Labor y siembra anual.
321	V.ª de Gállego.	Vedado Bajo.....	912	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	La piedra anual.
29	Zaragoza	La Plana.....	6.561	1.000	200	»	»	»	6.000	500	6.000	»	»	»	»	»	»	6.400	El esparto de 1.º junio a 30 de sep-tiembre siendo para La Muela, así como las leñas. Los pastos repartidos entre Zaragoza y La Muela con arreglo a vecindario, según orden de la Dirección gene-ral de 20 de febrero de 1919.
»	Id.....	Almazarro.....	2.796	»	»	3.000	150	3.300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.500	El esparto de 1.º de junio a 30 de septiembre para La Muela. Los pastos repartidos entre Zaragoza, Epila y La Muela con arreglo a vecindario, según orden de la Dirección general 20 febrero 1919.
329	Id.....	Realengo de Peñafior.....	»	200	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.100	Labor y siembra y piedra anual.
330	Id.....	Vedado de Peñafior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.050	Id.
»	Id.....	Llanos de S. Gregorio (lote 1.º)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	Id.
»	Id.....	Restos de Torrezo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050	Id.
318	Id.....	Realengo de Villamayor.....	»	1.000	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.300	Id.
»	Zuera	El Campillo.....	»	»	»	250	25	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	300	Labor y siembra y piedra anual.

(1) Maderas.—Los Restos del Vedado contienen 2.700 árboles, que suman 28 m³ tasados en 280 pesetas, siendo la época del disfrute de 1.º de octubre al 31 de marzo.  
 (2) Idem.—Dehesa Carrera y Cintruénigo, contienen 13 árboles, que suman 3 m³ tasados en 30 pesetas, siendo la época del disfrute del 1.º de octubre al 31 de marzo.

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS



MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS			GANADO MENOR				GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		TOTALES	OBSERVACIONES
			Hectáreas ...	Estéreos...	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas	Tasa-ción. Pesetas	Hectáreas...	Tasa-ción. Pesetas		
>	Almonacid de la C.	Orilla de la Vega.....	100	>	>	200	Annual.	200	Annual.	3	150	>	>	200		
>	Bejaraloz.....	El Comiño.....	1.776	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	150		En la partida «Canredón».
>	Calatayud.....	Val de Urón y Val de Arenas.....	429	>	>	400	Annual.	420	Annual.	>	>	>	>	420		
>	Lécera.....	Monte Alto.....	3.104	1.000	200	3.000	Id.	3.200	Id.	>	>	>	>	3.400		
>	Id.	Santa Bárbara, Val de María y Amueblas.....	1.286	>	>	1.000	Id.	1.100	Id.	>	>	>	>	1.100		
>	Id.	Boqueros.....	446	>	>	350	Id.	390	Id.	>	>	>	>	350		
>	Id.	Montecillo.....	94	>	>	100	Id.	110	Id.	>	>	>	>	110		
>	Luna.....	Val de Prudencio.....	103	>	>	150	Id.	200	Id.	>	>	>	>	200		
>	Manchones.....	Matalana.....	200	>	>	150	Id.	160	Id.	>	>	>	>	160		
>	Monreal de Ariza.....	Dehesa Nueva.....	150	>	>	200	Id.	220	Id.	>	>	>	>	220		Labor y siembra anual.
>	Id.	Peñas del Gallo.....	700	>	>	560	Id.	640	Id.	>	>	>	>	1.183		
>	Id.	Santa María.....	50	>	>	50	Id.	60	Id.	>	>	>	>	200		
>	Pina de Ebro.....	Acampios, Valdeavellera, Atalaya y Entrecampos	2.200	>	>	1.050	Id.	1.100	Id.	>	>	>	>	2.000		
>	Id.	Val del Temple y los Agudicos.....	1.388	>	>	1.000	Id.	1.050	Id.	>	>	>	>	3.000		
>	Sástago.....	Esparrizal y Crecido.....	4.089	>	>	3.000	Id.	3.200	Id.	>	>	>	>	3.200		
>	Id.	Esterza Cayetano.....	819	>	>	700	Id.	740	Id.	>	>	>	>	740		
>	Id.	Camarón.....	759	>	>	500	Id.	520	Id.	>	>	>	>	520		
>	Id.	Dehesa de Allá o Deheseta	206	>	>	200	Id.	220	Id.	>	>	>	>	220		
>	Villarroya del Campo (Villadoz).....	Cadillo.....	10	>	>	20	Id.	20	Id.	>	>	>	>	20		
>	Id.	Las Mueas.....	6	>	>	12	Id.	12	Id.	>	>	>	>	12		
>	Id.	Colodro.....	4	>	>	10	Id.	10	Id.	>	>	>	>	10		
>	Id.	Rambla y Pontarrones.....	3	>	>	10	Id.	10	Id.	>	>	>	>	10		
>	Id.	El Castillo.....	1	>	>	5	Id.	5	Id.	>	>	>	>	5		
>	Zaragoza.....	Realengo de Zaragoza.....	179	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100		Labor y siembra anual.
>	Id.	Miralbuena.....	2.400	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	225		
>	Id.	Garrapimillos.....	3.891	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	375		

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles, leñas de roble, pino y chopo, terminarán el 31 de marzo de 1920. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, etc. o sean las que se utilizan por arranque, terminarán el 30 de septiembre del citado año.

OBSERVACIONES

No podrá comenzarse la ejecución de ninguno de los aprovechamientos consignados en los estados que anteceden, sin que los Ayuntamientos respectivos se hayan provisto de la licencia expedida por el personal de la Sección facultativa de Montes, en esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirán en las responsabilidades consiguientes las Comisiones de Montes de los mismos.

En los montes mancomunados entre dos o más pueblos que no posean escritura de concordia o resolución administrativa o judicial alguna, los aprovechamientos se distribuirán conforme previene la Real orden de 6 de marzo de 1849.

Zaragoza, 11 de octubre de 1919.—El Ingeniero-Jefe de la Región, Martín Augustin.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castejón de Valdejasa que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 28 de octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Gil Conde.....					182	9'10	191'10
2	Constantino Laplaza.....					260	13	273
3	Rafundo Bonet.....					832	41'60	873'60
4	Marcelino Arjol.....					104	5'20	109'20
5	Julian Bernad.....					104	5'20	109'20
6	Romualdo Ruiz.....					416	20'80	436'80
7	Pedro Arjol.....		31	Diciembre..	1918	156	7'80	163'80
8	Mariano Conde.....					156	7'80	163'80
9	María Arjol.....					52	2'60	54'60
10	José Sancho.....					156	7'80	163'80
11	Sixto Gracia.....					572	28'60	600'60
12	Pedro Usán.....					416	20'80	436'80
TOTALES.....						3.406	170'30	3.576'30

## SECCIÓN SEXTA

### Belmonte de Calatayud.

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1918, estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Belmonte de Calatayud, 30 de octubre de 1919 — El Alcalde, Manuel Franco.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Regulatorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BAÑOS Y SANGIL, Julio; soltero, jornalero, natural de Tarazona, de veintidós años de edad, que tuvo últimamente

su domicilio en Pineda, de donde se marchó dirigiéndose a Zaragoza, ignorándose su actual paradero; comparecerá, junto con su representante legal, dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Arenys de Mar, con objeto de declarar en causa que se instruye sobre lesiones a dicho individuo y ofrecerles el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza—San Pablo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de esta fecha recaída en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Higinio León Osés, en nombre del Banco Hispano-Americano, Sucursal de Zaragoza, contra D. Carlos Salvador Vidal, D. Valero Español Lucas y D. Ramón y D.ª María de los Angeles Español Salvador, sobre extinción de hipoteca y pago de pesetas, se cita por medio de la presente a dicho D. Carlos Salvador y Vidal, para que el día ocho de noviembre próximo, a las once, comparezca ante este Juzgado a absolver las posiciones presentadas por la parte demandante, que sean declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de que sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el paradero de D. Carlos Salvador Vidal, expido la presente en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Roda.

Imprenta del Hospicio.

nos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16. Los ganaderos de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño, el lanar y el cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor guardián, pueda llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales,

sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida esta formalidad les serán entregadas a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria la presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere.

31. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5.ª Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponda, se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 11 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1919 a 1920.**

1.ª Las extensiones de terreno que se roturen no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.ª La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laboreando en los terrenos objeto de la concesión.

3.ª Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservado a la Administración pública, el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados o en otro caso una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.<sup>a</sup> Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirá a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.<sup>a</sup> Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito, será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la instalación de COLMENAS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1919 a 1920.**

1.<sup>a</sup> Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a la Región, serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.<sup>a</sup> Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe de la Región en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en las de la entidad propietaria del monte.

4.<sup>a</sup> Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura de la Región o en las Ayudantías de provincias las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquéllas la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, enunciando el exceso si lo hubiera por no estar autorizadas.

5.<sup>a</sup> La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destruidas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.<sup>a</sup> Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario de los de la Región levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.<sup>a</sup> del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 11 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1919 A 1920

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1919 A 1920

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	Hectáreas.....	LEÑAS		GANADO MENOR			GANADO MAYOR		PIEDRA	ARCILLAS	ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES
				Tasa ción. Ptas.	Estéreos...	Lanar..	Cabrofo.	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.....	Núm. de cabezas.			Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.		
82	Alconchel.....	Boalares, Saso y Boqueros	400	»	»	800	80	920	Annual	100	500	»	»	»	1.420	La piedra anual. El ganado menor 25 dias, a contar del día de la Cruz. Todo anual. Labor y siembra anual.
243	Almolda (La).	El Comú	3.500	»	»	2.000	200	2.400	Id.	210	1.050	»	»	»	3.550	
»	A. de la Cuba.	Boalar	1.800	»	»	3.900	100	310	Id.	50	250	»	»	»	3.060	
36	Ariza.....	Cerros Negros y Las Muelas.	392	»	»	500	50	600	Id.	»	»	»	»	»	2.100	Labor y siembra anual. Idem.
37	Id.....	Coscojares y Cerro Bolea	139	»	»	190	10	210	Id.	»	»	»	»	»	510	
»	Id.....	El Cañelo	69	»	»	50	»	50	Id.	»	»	»	»	»	50	
»	Id.....	Fuenteçillas	391	»	»	350	10	370	Id.	»	»	»	»	»	370	
»	Id.....	Collado de San Marcial.	99	»	»	100	5	110	Id.	»	»	»	»	»	110	
»	Id.....	Carralascenda	528	»	»	400	20	440	Id.	»	»	»	»	»	1.440	
»	Id.....	Loma Laserna	236	»	»	230	10	250	Id.	»	»	»	»	»	750	
39	Ataca.....	Agujillo y Montenuovo	125	»	»	200	20	240	Id.	»	»	»	»	»	240	
40	Id.....	Aguilar y Alar	62	»	»	80	20	100	Id.	60	300	»	»	»	160	
41	Id.....	Alalaya y Martinillo.	126	»	»	240	20	280	Id.	»	»	»	»	»	280	
42	Id.....	Frontón	69	500	Annual.	130	10	150	Id.	»	»	»	»	»	250	
43	Id.....	Hocño y Aguilas.	60	»	»	110	10	130	Id.	»	»	»	»	»	130	
44	Id.....	Valdetorre	59	»	»	110	10	130	Id.	»	»	»	»	»	130	
45	Id.....	Valpeadón y Cañadas.	74	»	»	150	10	170	Id.	»	»	»	»	»	170	
5	Bardallur	Planío o Soto	12	»	»	»	»	»	Id.	36	180	»	»	»	180	
6	Id.....	El Prado.	12	»	»	»	»	»	Id.	36	180	»	»	»	180	
101	Boja.....	Llanos de Misenicordia	79	»	»	300	»	300	Annual.	»	»	»	»	»	300	
7	Botorrilla	Plano, Yedras y Marchillas.	1.160	600	120 Annual.	350	25	400	Id.	20	100	»	»	»	1.720	
8	Catorrao	Blaeo	401	»	»	800	50	900	Id.	100	500	»	»	»	2.100	
156	Caspe.....	El Común	3.100	2500	500 Annual.	»	»	»	Annual.	100	500	»	»	»	1.000	
160	Chiprana	El Pinar	424	»	»	500	10	520	Annual.	»	»	»	»	»	520	
214	Egea e los C.	Las Marcueñas	2.400	»	»	1.000	80	1.160	Id.	20	100	»	»	»	2.010	
217	Id.....	Las Planas	2.066	»	»	1.000	50	1.100	Id.	20	100	»	»	»	19.950	
218	Id.....	El Saso.	6.540	»	»	4.000	100	4.200	Id.	50	250	»	»	»	54.450	
220	Id.....	Val de Biogo o Común de Valdeamanzan.	2.800	»	»	1.800	100	2.000	Id.	50	250	»	»	»	21.000	
10	Epila.....	Puitinos, Puitillos y Rodel	5.929	»	»	2.400	25	2.450	Id.	40	200	»	»	»	8.450	
162	Escatrón	Pica	1.085	1000	200 Annual.	»	»	»	Annual.	»	»	»	»	»	400	
179	Farasdués	Tierra Plana y Aliagares	1.145	»	»	900	50	1.000	Annual.	»	»	»	»	»	1.000	
129	Frasno (El)	Pietas	115	1500	450	200	»	300	Id.	30	150	»	»	»	1.900	
104	Fuendejalón.	Sarda de Caravaca	150	500	100 Annual.	300	5	210	Id.	»	»	»	»	»	310	
178	Fuentes de J.	Campo Cañtera Alto y Bajo.	481	»	»	300	»	300	Id.	50	250	»	»	»	2.200	

Número del catálogo .....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR			GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ARCILLAS		ESPARTO		TOTALS	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos...	Epoca del disfrute.....	Lanar..	Cabrio.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm de cabezas.	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Hectáreas..	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos.....	Tasa-ción. Ptas.		
274	Iuerrre	Solano bajo	20	100	>	50	10	70	Id.	10	50	Id.	>	>	>	>	>	140	Leñas hasta 31 marzo.
90	Jaulín	Común	1,188	2500	Annual.	2,000	100	2,200	Id.	100	500	Id.	>	>	>	>	>	3,200	
91	Lecera	El Decantadero.	420	500	Id.	400	20	440	Id.	25	125	Id.	>	>	>	>	>	665	
92	Id.	Peña de la Grallera	350	500	Id.	350	20	390	Id.	20	100	Id.	>	>	>	>	>	590	
226	Luna	Val de Sora	870	>	>	1,000	50	1,100	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,100	
108	Magallón	Siete Cabezos y Haces	2,772	>	>	2,000	100	2,200	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	2,450	
131	Maluenda	El Rato	1,075	200	Annual.	1,000	10	1,020	Id.	50	250	Id.	>	>	>	>	>	1,650	
111	Mallén	Valmontero	588	>	>	1,000	10	1,020	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,020	
186	Mara	Común del Campo Alto	152	>	>	100	10	120	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	620	
185	Id.	Común del Campo Bajo	39	>	>	60	>	60	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	190	
249	Mediana	Común Alto	1,500	500	Annual.	1,000	20	1,040	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,440	Idem id. y piedra anual.
250	Id.	Común Bajo	2,000	1000	Id.	1,600	50	1,700	Id.	25	125	Annual.	>	>	>	>	>	2,100	Idem.
64	Monterde	Valdeajajas y La Princesa	1,000	>	>	800	10	820	Annual.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,125	Labor y siembra anual.
189	Montón	Campo Cantera	582	>	>	600	60	720	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,720	Idem id. y piedra anual.
66	Moros	Pechos, Hoyas, etc	582	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1,720	Labor y siembra anual.
93	Moyuela	La Arboleda	1	>	>	40	>	40	Annual.	4	20	Annual.	>	>	>	>	>	20	Idem.
16	Muel	Loma Pinosa	15	>	>	100	>	100	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	80	Labor y siembra anual.
17	Id.	Peña Roque y Torre Monte	151	>	>	200	>	200	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	500	Idem id. y piedra anual.
18	Id.	Plana de Jaulín	106	>	>	300	>	300	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	900	Todo anual.
19	Id.	Plana de La Muela	237	>	>	1,000	50	1,100	Id.	100	500	Annual.	>	>	>	>	>	1,240	Labor y siembra anual.
136	Mucébriga	Blanco	720	>	>	60	>	60	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	1,600	Idem.
192	Murero	El Romeral	12	>	>	300	30	360	Id.	10	50	Annual.	>	>	>	>	>	60	Labor y siembra anual.
67	Nuevalos	Blancos	240	500	Annual.	150	10	170	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	510	Idem.
69	Id.	Val de Solla y La Loma	45	>	>	850	50	950	Id.	10	50	Annual.	>	>	>	>	>	170	Labor y siembra anual.
253	Nuez de Ebro	Rambía, Arboleda y Galacho	5	>	>	350	30	360	Annual.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	Todo anual.
227	Orés	Casa del Cheso	538	>	>	4,000	200	4,400	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	950	Labor y siembra anual.
70	Oseja	Blancos o Cerros	140	200	Annual.	1,000	25	1,050	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	400	Idem.
256	Pira de Ebro	Llanos, Barderas y Sardillas	4,473	1250	Id.	3,000	150	3,300	Id.	100	500	Annual.	>	>	>	>	>	1,600	Piedra anual.
261	Quinto	Dehesa baja	972	>	>	3,000	35	3,070	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	60	Piedra anual.
262	Id.	Monte Blanco	1,836	2000	Annual.	1,000	80	1,160	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	510	Labor y siembra anual.
263	Id.	Soto y Mejanas	164	>	>	500	15	530	Annual.	180	900	Id.	>	>	>	>	>	1,950	Idem.
236	Remolinos	Monte Común	7	>	>	60	60	120	Annual.	40	200	Id.	>	>	>	>	>	400	Labor y siembra anual.
28	Rueda de J.	Prado Pontil	7	>	>	60	60	120	Id.	50	250	Id.	>	>	>	>	>	200	Idem.
280	Ruesta	Sotillo Alto y Bajo	42	>	>	100	10	120	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	370	Labor y siembra anual.
281	Id.	Soto y Rambía de la Paul	34	>	>	60	60	120	Id.	50	250	Id.	>	>	>	>	>	300	Idem.
282	Id.	Soto Somfano	71	>	>	100	10	120	Id.	50	250	Annual.	>	>	>	>	>	1,288	Labor y siembra anual.
144	Sta. Cruz de G.	Umbria de Val y San Roque	10	>	>	2,000	>	2,000	Annual.	10	50	Annual.	>	>	>	>	>	170	Labor y siembra anual.
294	Sta. Cruz de M.	El Prado	9	>	>	3,000	200	3,400	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	2,500	Reparados los disfrutes con arreglo a la escritura de acortamiento entre Luna y Eria en 1880.
237	Siera de Luns	Fuendeayerbe y Sora	2,900	>	>	2,500	250	3,000	Id.	100	500	Annual.	>	>	>	>	>	6,400	Labor y siembra anual.
239	Tauste	Los Llanos	3,432	>	>	50	10	70	Id.	7	70	Annual.	>	>	>	>	>	3,700	Labor anual.
79	Tosos	El Común	3,000	1000	Annual.	100	20	140	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	210	Id. Mancomunado de Pintaro.
290	Undues P.	Pradera de Santa Maria	14	>	>	100	20	140	Id.	>	>	>	>	>	>	>	>	130	
291	Id.	El Vedado	24	>	>	300	3,000	3,400	Id.	300	3,000	Annual.	>	>	>	>	>	6,400	